



A Tradition of Stewardship  
A Commitment to Service

Health & Human Services Agency  
Public Health Division

2751 Napa Valley Corporate Drive, Bldg. B  
Napa, CA 94558

Llamadas: (707) 253-4279

**Jennifer Yasumoto**  
Agency Director

**Karen Relucio, MD**  
Oficial de Salud

**ORDEN DEL OFICIAL DE SALUD DEL CONDADO DE NAPA MODIFICANDO LA  
ORDEN DE MANTENER REFUGIO EN EL HOGAR ORDEN  
EMITIDA EL 5 de JUNIO DE 2020**

**FECHA DE ORDEN: 18 de junio de 2020  
ORDEN No. 20-06**

**Por favor lea esta orden cuidadosamente. La violación o incumplimiento de esta Orden es un delito menor que se castiga con una multa, encarcelamiento o ambos. (Código de Salud y Seguridad § 120295, y siguientes; Código Penal §§ 69, 148 (a) (1); Código del Condado de Napa § 2.80.065)**

BAJO LA AUTORIDAD DE CALIFORNIA, SECCIONES DEL CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD 101040, 101085 Y 120175, EL OFICIAL DE SALUD DEL CONDADO DE NAPA ("OFICIAL DE SALUD") ORDENA:

1. Esta Orden reemplaza la Orden de Oficial de Salud que fue emitida el 5 de junio de 2020 que ordena a todas las personas a refugiarse en sus hogares ("Orden de Refugio previa"). Esta Orden modifica el párrafo 15 de la Orden de Refugio con orientación adicional del Estado de California con respecto al uso de cubrebocas. La Orden de refugio previa ha sido efectiva para mitigar las hospitalizaciones y las admisiones en la sala de terapia intensiva, asegurando una capacidad hospitalaria adecuada y gestionando el tiempo de duplicación de casos. Esta Orden balancea el riesgo en el aumento en la transmisión con la necesidad de proteger a las personas con alto riesgo de complicaciones, así como el impacto social, emocional y económico de ciertas restricciones. Esta Orden entra en vigencia inmediatamente después de su emisión.
2. La intención de esta Orden es asegurar que las personas continúen refugiándose en sus lugares de residencia para frenar la propagación de COVID-19 en la medida de lo posible y mitigar el impacto en la prestación de servicios críticos de atención médica. Todas las disposiciones de esta Orden deben interpretarse para efectuar esta intención. Esta Orden también adopta las designaciones de la Orden de Mantener Refugio en el Hogar del Estado de California para negocios esenciales, infraestructura esencial y recreación al aire libre permitidos, y por lo tanto permite que se restaure un número limitado de actividades comerciales esenciales y al aire libre adicionales mientras el Oficial de salud continúa

evaluando transmisibilidad y gravedad clínica de COVID-19. Esta Orden ahora también requiere el uso de un cubrebocas de tela en ciertas circunstancias, como se establece en la Sección 14 a continuación. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de esta Orden constituye una amenaza inminente y una amenaza para la salud pública, constituye una molestia pública y se castiga con una multa, prisión o ambas.

3. Esta Orden se emite como resultado de la evidencia existente sobre la transmisión comunitaria de COVID-19 que continua dentro del Condado y en toda el Área de la Bahía; incertidumbre continúa sobre el grado de transmisión asintomática no detectada; evidencia científica y mejores prácticas con respecto a los enfoques más efectivos para retrasar la transmisión de enfermedades transmisibles en general y de COVID-19 específicamente; evidencia de que la edad, el estado y la salud de una parte significativa de la población del Condado los pone a riesgo de sufrir complicaciones de salud graves, incluyendo la muerte por COVID-19; y más evidencia que otros, incluyendo las personas más jóvenes y sanas, también corren el riesgo de sufrir complicaciones graves. Debido al brote a nivel comunitario del virus COVID-19, que ahora es una pandemia según la Organización Mundial de la Salud, hay una emergencia de salud pública en todo el Condado. Para empeorar el problema, algunas personas que contraen el virus que causa la enfermedad COVID-19 no tienen síntomas o tienen síntomas leves, lo que significa que no están conscientes de que portan el virus y lo están transmitiendo a otros.
4. Los esfuerzos colectivos realizados hasta la fecha con respecto a esta emergencia de salud pública han frenado la trayectoria del virus, pero la emergencia y el riesgo asociado para la salud pública siguen siendo significativos. Esta Orden se emite debido a que hasta la fecha del 17 de junio de 2020 ha habido 202 casos de COVID-19 y cuatro muertes en el Condado. El número cumulativo de casos confirmados continúa aumentando, aunque la tasa de aumento ha disminuido en los días previos a la publicación de esta Orden. La evidencia sugiere que las restricciones sobre la movilidad y los requisitos de distanciamiento social impuestos por la Orden de Refugio previa han sido efectivos para disminuir la tasa de aumento de la transmisión comunitaria y los casos confirmados.
5. El Oficial de Salud local, junto con los Oficiales de Salud del Área de la Bahía, está monitoreando varios indicadores clave (“Indicadores COVID-19”), que se encuentran entre los muchos factores que informan las decisiones de modificar las restricciones existentes de refugio en el lugar. Los indicadores de COVID-19 incluyen, entre otros, los siguientes:
  - a. La tendencia del número de nuevos casos de COVID-19 y hospitalizaciones por día.
  - b. La capacidad de los hospitales y el sistema de salud en el Condado y la región, incluyendo la cantidad de camas disponibles de cuidados intensivos y camas disponibles de la Unidad de Cuidados Intensivos, para proporcionar atención a pacientes con COVID-19 y otros pacientes, incluso durante un aumento en los casos de COVID-19.

- c. El suministro de equipo de protección personal (PPE) disponible para el personal del hospital y otros proveedores de atención médica y personal que necesitan PPE para responder y tratar de manera segura a los pacientes con COVID-19.
- d. La habilidad y la capacidad de realizar pruebas de manera rápida y precisa a las personas para determinar si tienen COVID-19, especialmente aquellas en poblaciones vulnerables o entornos u ocupaciones de alto riesgo.
- e. La capacidad de realizar investigaciones de casos y rastreo de contactos para el volumen de casos y contactos asociados que continuarán ocurriendo, aislando casos confirmados y poniendo en cuarentena a las personas que han tenido contacto con casos confirmados.

El progreso en algunos de estos ‘indicadores COVID-19’, específicamente relacionados con las tendencias de casos y hospitalización y la capacidad hospitalaria actual adecuada, hace que sea apropiado, en este momento, reducir ciertas restricciones impuestas por la Orden de Refugio anterior para permitir que las personas participen en una gama limitada de actividades adicionales y realizar trabajos dentro de un grupo limitado de negocios adicionales asociados con riesgo mínimo de transmisión de COVID-19. El Oficial de Salud revisará continuamente si las modificaciones a la Orden se justifican y tomará esta decisión usando los protocolos siguientes: (1) el progreso en los ‘Indicadores COVID-19’; (2) desarrollos en métodos epidemiológicos y de diagnóstico para rastrear, diagnosticar, tratar o probar COVID-19; y (3) comprensión científica de la dinámica de transmisión y el impacto clínico de COVID-19.

- 6. La evidencia científica muestra que, en esta etapa de la emergencia, sigue siendo esencial continuar disminuyendo la transmisión del virus para ayudar a: (a) proteger a los más vulnerables; (b) evitar que el sistema de salud se vea abrumado; (c) prevenir condiciones de salud crónicas a largo plazo, como daño cardiovascular, renal, respiratorio y pérdida de extremidades por coagulación de la sangre; y (d) prevenir muertes. Al mismo tiempo, desde que se emitió la Orden de Refugio previa, el Condado ha progresado de manera significativa en la capacidad del sistema de salud y los recursos de atención médica y en la disminución de la transmisión comunitaria de COVID-19. Como resultado de este progreso de estos indicadores, y sujeto a un monitoreo continuo y posibles respuestas basadas en la salud pública, es apropiado en este momento permitir que negocios esenciales adicionales y recreación al aire libre operen en el Condado, según lo permitido por el Gobernador el 4 de mayo de 2020 Orden ejecutiva N-60-20 y orientación estatal previamente publicada, la Orden del Oficial de Salud Pública del Estado del 7 de mayo de 2020 y la orientación estatal.
- 7. Esta Orden se emite de acuerdo con, e incorpora por referencia, la Proclamación de un Estado de Emergencia del 4 de marzo de 2020 emitida por el Gobernador Gavin Newsom; la Proclamación del 12 de marzo de 2020 del Oficial de Salud de Emergencia de Salud Local, que la Junta de Supervisores (funcionarios electos locales) del Condado de Napa ratificó el 17 de marzo de 2020 y continuó el 7 de abril de 2020; la Proclamación del 13 de marzo de 2020 del Director Ejecutivo / Director de Servicios de Emergencia de una

Emergencia Local, que la Junta de Supervisores también ratificó el 17 de marzo de 2020 y continuó el 7 de abril de 2020.

8. Esta Orden también se emite como resultado de la publicación de la Orden del Oficial de Salud Pública del Estado del 19 de marzo de 2020, el 7 de mayo de 2020, y el 5 de junio de 2020 Órdenes del Oficial Pública de Salud (la "Orden de Refugio del Estado"), que estableció restricciones de referencia a nivel estatal y creó un proceso para que los municipios locales avancen a través de la Etapa 2, así como la Orden Ejecutiva N-60-20 del 4 de mayo de 2020 del Gobernador. Esta Orden también adopta e incorpora por referencia enmiendas, designaciones, directivas u orientaciones posteriores emitidas por el Estado de California relacionadas con su Orden de Refugio del Estado y el proceso para reabrir negocios y actividades utilizando un plan de cuatro etapas, que incluye disposiciones para la reapertura de negocios y espacios de menor riesgo ("Etapa dos"), a los que seguirá la reapertura de negocios y espacios de mayor riesgo ("Etapa tres") para permitir la reanudación gradual de diversas actividades mientras se continúa preservando la salud pública durante la pandemia de COVID-19. Mientras que las pautas federales permitan actividades que no están permitidas por esta Orden, esta Orden controla y esas actividades no están permitidas.
9. Individuos. Se ordena a todas las personas que viven actualmente en el Condado que se refugien en su lugar de residencia, excepto según lo dispuesto en esta Orden y según lo establecido por el Oficial de Salud Pública del Estado y en las Preguntas Frecuentes de la Orden de Refugio del Estado (<https://covid19.ca.gov/stay-home-except-for-essential-needs/>). Las personas sin hogar están exentas de esta sección, pero se les recomienda encarecidamente que obtengan refugio, y se les pide a las entidades gubernamentales y de otro tipo que, tan pronto como sea posible, pongan dicho refugio a disposición y proporcionen instalaciones para el lavado de manos o higiene de manos a las personas que continúan experimentando la falta de hogar. Cuando las personas necesiten salir de su lugar de residencia para fines permitidos bajo esta Orden, deben cumplir estrictamente con los Requisitos de distancia social, tal como se definen en la Sección 14, excepto lo dispuesto expresamente en esta Orden. Las personas también pueden salir su residencia por las siguientes razones:
  - a. Para realizar el trabajo para un negocio esencial, incluyendo las operaciones básicas mínimas.
  - b. Para trabajar, ser voluntario u obtener servicios en "Operaciones de atención médica" según lo designado por el Oficial de Salud Pública del Estado en <https://covid19.ca.gov/img/EssentialCriticalInfrastructureWorkers.pdf>.
  - c. Para proporcionar cualquier servicio o realizar cualquier trabajo necesario para las operaciones y el mantenimiento de "Infraestructura esencial" según lo designado por el Oficial de salud pública del estado en <https://covid19.ca.gov/img/EssentialCriticalInfrastructureWorkers.pdf>. Toda la infraestructura esencial se realizará en cumplimiento de los requisitos de distanciamiento social en la mayor medida posible.

- d. Para proporcionar la atención necesaria a un miembro de la familia o mascota en otro hogar que no tiene otra fuente de atención.
- e. Para asistir a un funeral con no más de 10 personas presentes mientras se maximiza la transmisión o tecnología similar.
- f. Para mudarse de una residencia a otra, pero solo si no es posible diferir una mudanza ya planificada, si la mudanza es necesaria por razones de seguridad, higiene o habitabilidad, o si la mudanza es necesaria para preservar el acceso al refugio. Al mudarse de un área con alta transmisión comunitaria, se recomienda encarecidamente a las personas que permanezcan en cuarentena durante 14 días. Para poner en cuarentena, las personas deben seguir la guía de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades de los Estados Unidos.
- g. Todos los socorristas, el personal de gestión de emergencias, los despachadores de emergencias, el personal de la corte y el personal encargado de hacer cumplir la ley, y otros que necesiten realizar servicios esenciales están categóricamente exentos de esta Orden mientras que se encuentren prestando servicios esenciales.
- h. Nada en esta Orden prohibirá a ninguna persona realizar o acceder a “Funciones Gubernamentales Esenciales”, según lo determine la entidad gubernamental que realiza esas funciones. Cada entidad gubernamental identificará y designará empleados, voluntarios o contratistas apropiados para continuar proporcionando y llevando a cabo cualquier función gubernamental esencial, incluida la contratación o retención de nuevos empleados o contratistas para realizar tales funciones. Cada entidad gubernamental y sus contratistas deben emplear todas las medidas de protección de emergencia necesarias para prevenir, mitigar, responder y recuperarse de la pandemia de COVID-19, y todas las funciones gubernamentales esenciales se llevarán a cabo en cumplimiento de los requisitos de distancia social en la medida de lo posible.
- i. Para obtener servicios o participar en actividades en un negocio designado en la Etapa 2 o Etapa 3 que se ha permitido reabrir en el Condado, como se establece en la Sección 11.e.

10. Actividades. Las personas pueden salir de su residencia solo para realizar cualquiera de las siguientes "Actividades Esenciales." Sin embargo, se recomienda encarecidamente a las personas con alto riesgo de sufrir complicaciones a causa de COVID-19 y a las personas enfermas que permanezcan en su residencia en la medida de lo posible, excepto cuando sea necesario para buscar atención médica o funciones gubernamentales esenciales. Las actividades esenciales se definen cómo:

- a. Participar en actividades o realizar tareas esenciales para su salud y seguridad, o para la salud y seguridad de sus familiares o miembros del hogar (incluyendo, entre otros, las mascotas), tales como, sólo a modo de ejemplo y sin limitación, obtener suministros médicos o medicamentos, visitar a un profesional de salud u obtener los suministros que necesitan para trabajar desde casa.
- b. Obtener los servicios o suministros necesarios para ellos y sus familiares o miembros del hogar, o para entregar esos servicios o suministros a otros, como, por ejemplo,

solo y sin limitación, alimentos enlatados, productos secos, frutas y verduras frescas, suministros para mascotas, carnes frescas, pescado y otras carnes, y cualquier otro producto de consumo doméstico, y productos necesarios para mantener la seguridad, la higiene y el funcionamiento esencial de las residencias.

- c. Para participar en actividades recreativas al aire libre como se establece en las Preguntas Frecuentes de la Orden de Refugio del Estado, <https://covid19.ca.gov/stay-home-except-for-essential-needs/> con las siguientes limitaciones y tolerancias:
  - i. La recreación al aire libre y los deportes están permitidos con el cumplimiento de los requisitos de distancia social establecidos en la Sección 15, excepto los deportes de contacto de persona a persona que están prohibidos.
  - ii. El uso de piscinas públicas o semiprivadas (es decir, asociaciones de propietarios de complejos/centros) está permitido y sujeto a las reglas de la instalación / asociación, el mantenimiento adecuado (incluyendo la desinfección con cloro y bromo conforme con el horario establecido) y adherir con los requisitos de distanciamiento social establecidos en la Sección 14.
- d. Las actividades que se pueden disfrutar desde su coche (Drive-In) son permitidas con el cumplimiento de los Requisitos de distancia social establecidos en la Sección 15.
- e. Para obtener servicios o participar en actividades en un negocio de Etapa 2 o Etapa 3 que se ha permitido reabrir en el Condado, como se establece en la Sección 11.e.

11. Negocios. Todas las empresas, excepto las designadas por el Oficial de Salud Pública del Estado en <https://covid19.ca.gov/img/EssentialCriticalInfrastructureWorkers.pdf>, deben parar todas las actividades, excepto las operaciones básicas mínimas, como se define a continuación en 11.e. Todas las empresas continuarán publicando e implementando un Protocolo de Distancia Social en cada una de sus instalaciones en las que mantienen operaciones, como se especifica a continuación en 11.d.

- a. Definición. Un "negocio" incluye cualquier entidad con fines de lucro, sin fines de lucro o educativa, ya sea una entidad corporativa, organización, sociedad o empresa unipersonal, e independientemente de la naturaleza del servicio, la función que realiza o su estructura corporativa o de entidad.
- b. Negocios esenciales. Las "empresas esenciales" consisten en la fuerza laboral esencial designada por el Oficial de Salud Pública del Estado en <https://covid19.ca.gov/img/EssentialCriticalInfrastructureWorkers.pdf>.
- c. Operaciones básicas mínimas. Las "operaciones básicas mínimas" incluyen lo siguiente, siempre que los propietarios, empleados y contratistas cumplan con los requisitos de distancia social definidos en esta Sección 14, en la medida de lo posible, mientras realizan tales operaciones:
  - i. Las actividades mínimas necesarias para mantener y proteger el valor del inventario y las instalaciones de la empresa; garantizar la seguridad y la higiene; procesar nóminas y beneficios para empleados; prever la entrega del

- inventario existente directamente a residencias o negocios; y funciones relacionadas.
- ii. Las actividades mínimas necesarias para facilitar que los propietarios, empleados y contratistas de la empresa puedan continuar trabajando de forma remota desde sus residencias, y para garantizar que la empresa pueda prestar su servicio de forma remota.
- d. Protocolo de Distanciamiento Social. Todas las empresas deben preparar y publicar un "Protocolo de Distancia Social" para cada una de sus instalaciones en el Condado frecuentado por el público o los empleados. El Protocolo de Distancia Social debe estar sustancialmente en la forma adjunta a esta Orden como Apéndice A. El Protocolo de Distancia Social debe estar publicado en o cerca de la entrada de la instalación relevante, y debe ser fácilmente visible para el público y los empleados. También se debe proporcionar una copia del Protocolo de Distancia Social a cada empleado que realice el trabajo en la instalación y a cualquier autoridad que haga cumplir esta Orden si lo piden. El Protocolo de Distancia Social debe explicar cómo la empresa está logrando lo siguiente, según corresponda:
- i. Limitar el número de personas que pueden ingresar a la instalación en cualquier momento para asegurarse de que las personas en la instalación puedan mantener fácilmente una distancia mínima de seis pies entre sí en todo momento, excepto cuando sea necesario para completar la actividad comercial esencial;
  - ii. Donde se pueden formar líneas en una instalación, marcando incrementos de seis pies como mínimo, estableciendo dónde deben estar las personas para mantener un distanciamiento social adecuado;
  - iii. Proporcionar desinfectante de manos, agua y jabón, o desinfectante efectivo en o cerca de la entrada de la instalación y en otras áreas apropiadas para uso del público y los empleados, y en lugares donde hay interacción de alta frecuencia de los empleados con los miembros del público (por ej. cajeros);
  - iv. Proporcionar sistemas de pago sin contacto o, si no es factible, desinfectar todos los portales de pago, plumas y lápices después de cada uso;
  - v. Desinfectar regularmente otras superficies de alto contacto;
  - vi. Publicar un letrero en la entrada de la instalación informando a todos los empleados y clientes que deben: evitar entrar a la instalación si tienen tos o fiebre; mantener una distancia mínima de seis pies del uno al otro; estornudar y toser en el ángulo interno del brazo; no estrechar la mano ni participar en ningún contacto físico innecesario; y
  - vii. Cualquier medida adicional de distanciamiento social que se esté implementando (consulte la guía de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades en: <https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/community/guidance-business-response.html>).
- e. Contexto para la reapertura. Las empresas podrán reabrir de acuerdo con el contexto de las cuatro fases del Estado, que incluye disposiciones para la reapertura de negocios y espacios de menor riesgo ("fase dos"), a lo que seguirá la reapertura de

negocios y espacios de mayor riesgo ("fase tres") para permitir la reanudación gradual de diversas actividades mientras se continúa preservando la salud pública frente a COVID-19. Se le ha ordenado al Oficial de Salud Pública del Estado que establezca criterios y procedimientos para determinar si los municipios locales pueden implementar medidas que son menos restrictivas que cualquier medida de salud pública implementada a nivel estatal y de qué manera. El 19 de mayo de 2020, el Condado fue agregado a la lista de condados aprobados para una variación para avanzar de la Etapa 2 más rápidamente o en un orden diferente al especificado en el Plan para la Reapertura de California, permitiendo así que el Condado permita la reapertura de actividades específicas identificadas por parte del Estado como parte de la Etapa 2 o Etapa 3 ampliada. En este momento y bajo esta Orden, las actividades de la Etapa 2 y la Etapa 3 pueden reabrirse en el Condado de Napa a medida que el Estado publica documentos de orientación para cada sector en el sitio web del Estado de California, con la excepción de las actividades de mayor riesgo, como los gimnasios y las instalaciones de actividad física bajo techo, que podrán abrir cuando el Oficial de Salud determine que las condiciones locales y la epidemiología de la enfermedad indican que es prudente permitir la reapertura de dichas instalaciones.

12. Reuniones. Se prohíben todas las reuniones públicas y privadas de cualquier número de personas que se realicen fuera de un solo hogar o unidad de vivienda, con excepciones establecidas por el Oficial de Salud Pública del Condado a través de documentos de orientación y / o preguntas frecuentes.
13. Viajes. Se permiten todos los viajes por asuntos urgentes o trabajos esenciales. Las personas deben evitar viajar largas distancias en la medida de lo posible.
14. Requisitos de Distanciamiento Social. "Requisitos de Distanciamiento Social" se define de la siguiente manera:
  - a. Mantener al menos seis pies de distancia social de personas que no formen parte del mismo hogar o unidad de vivienda;
  - b. Lavarse las manos con frecuencia con agua y jabón durante al menos 20 segundos, o usar desinfectante de manos que sea reconocido por los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades como efectivo en la lucha contra COVID-19;
  - c. Cubrir tos y estornudos con un pañuelo o tela o, si no es posible, en la manga o el ángulo interno del brazo (pero no en las manos); y
  - d. Evitar toda interacción social fuera del hogar cuando está enfermo con fiebre o tos.

Todas las personas deben cumplir estrictamente con los requisitos de distanciamiento social, excepto en la medida limitada necesaria para proporcionar atención (incluyendo cuidado de niños, cuidado de adultos o personas adultas mayores de edad, atención a personas con necesidades especiales y atención al paciente); según sea necesario para llevar a cabo el labor de las Empresas Esenciales, funciones gubernamentales esenciales, o proveer operaciones básicas mínimas; o según lo dispuesto expresamente en esta Orden.



15. Cubrebocas de Tela. Todas las personas que se encuentran en el Condado deben cumplir con el requisito de cubrirse la cara del Estado de California, según lo establecido por el Oficial de Salud Pública del Estado.  
[https://www.countyofnapa.org/DocumentCenter/View/17948/Guidance-for-Face-Coverings\\_06-18-2020\\_SPANISH](https://www.countyofnapa.org/DocumentCenter/View/17948/Guidance-for-Face-Coverings_06-18-2020_SPANISH).
16. Los centros gubernamentales y otras entidades que operan refugios y otras instalaciones que albergan o proporcionan comidas u otras necesidades de vida a las personas sin hogar deben tomar las medidas apropiadas para ayudar a garantizar el cumplimiento de los requisitos de distanciamiento social, incluida la provisión adecuada de desinfectante de manos.
17. De conformidad con las secciones 26602 y 41601 del Código del Gobierno y la sección 101029 del Código de Salud y Seguridad, el Oficial de Salud solicita que el Alguacil y todos los jefes de policía del Condado garanticen el cumplimiento y conformidad con esta Orden. Se da la autorización y poder a los jefes de policía y abogados oficiales de cada ciudad para garantizar el cumplimiento de todos los aspectos de esta Orden dentro de su jurisdicción/municipalidad. La violación de cualquier disposición de esta Orden constituye una amenaza inminente y amenaza para la salud pública, constituye una molestia pública y se castiga con multa, prisión o ambos.
18. Esta Orden entrará en vigencia de inmediato y continuará vigente hasta que sea rescindida, reemplazada o enmendada por escrito por el Oficial de Salud.
19. Las copias de esta Orden serán disponibles: (1) en el Edificio de administración del condado, 1195 Third Street, Napa, CA 94559; (2) publicado en la página web del Departamento de Salud Pública del Condado (<https://www.countyofnapa.org/PublicHealth/>); y (3) proporcionada a cualquier miembro del público que solicite una copia de esta Orden.
20. Si alguna disposición de esta Orden a la aplicación de la misma a cualquier persona o circunstancia se considerará inválida, el recordatorio de la Orden, incluida la aplicación de dicha parte o disposición a otras personas o circunstancias, no se verá afectado y continuará en pleno vigor y efecto. A tal fin, las disposiciones de esta Orden son separables.

ASÍ SE ORDENA:



---

Karen Relucio, MD  
Oficial de Salud del Condado de Napa

Fecha: 18 de junio de, 2020

## Apéndice A: Protocolo de Distancia Social

Nombre del Negocio: Click or tap here to enter text.

Domicilio de Instalación: Click or tap here to enter text.

Superficie cuadrada bruta aproximada de espacio abierto al público Click or tap here to enter text.

**Los negocios deben implementar todas las medidas aplicables enumeradas a continuación, y deben estar preparados para explicar por qué cualquier medida que no se implemente no sea aplicable al negocio.**

---

### **Letreros:**

Letreros en cada entrada pública de la instalación para informar a todos los empleados y clientes que deben: evitar ingresar a la instalación si tienen tos o fiebre; mantener una distancia mínima de seis pies el uno del otro; estornudar y toser en un paño o pañuelo de papel o, si no está disponible, en el ángulo interno del brazo; y no estrechar la mano o participar en ningún contacto físico innecesario.

Letreros publicando una copia del Protocolo de Distancia Social en cada entrada pública a la instalación.

---

### **Medidas para proteger la salud de los empleados (marque todo lo que corresponda a la instalación):**

Todas las personas que pueden llevar a cabo sus tareas laborales desde su hogar han recibido instrucciones de hacerlo.

A todos los empleados se les ha dicho que no vengán a trabajar si están enfermos

Se están realizando verificaciones de síntomas antes de que los empleados puedan ingresar al espacio de trabajo.

Todos los escritorios o estaciones de trabajo individuales están separados por al menos seis pies.

Las áreas de descanso, los baños y otras áreas comunes se están desinfectando con frecuencia, en el siguiente horario:

Áreas de Descanso:

Baños:

Otro (Click or tap here to enter text.): Click or tap here to enter text.

Los desinfectantes y suministros relacionados están disponibles para todos los empleados en las siguientes ubicaciones: Click or tap here to enter text.

El desinfectante de manos efectivo contra COVID-19 está disponible para todos los empleados en las siguientes ubicaciones: Click or tap here to enter text.

El jabón y el agua están disponibles para todos los empleados en las siguientes ubicaciones: Click or tap here to enter text.

Se han distribuido copias de este Protocolo a todos los empleados.

Opcional—Describa otras medidas: Click or tap here to enter text.

---

### **Medidas para evitar que muchas personas se reúnan (marque todo lo que corresponda a la instalación):**

Limite la cantidad de clientes en la tienda en cualquier momento. [Inserte la cantidad máxima aquí], lo que permite a los clientes y empleados mantener fácilmente una distancia de al menos seis pies entre sí en todo momento posible.

Coloque a un empleado en la puerta para asegurarse de que no se exceda el número máximo de clientes en la instalación establecido anteriormente.

Limitar la cantidad de productos que cada persona pueda comprar para productos que se venden rápidamente para reducir las multitudes y las filas. Explique aquí: Click or tap here to enter text.

Opcional—Describa otras medidas: Click or tap here to enter text.

---

**Medidas para mantener a las personas separadas al menos seis pies (marque todo lo que corresponda a la instalación)**

- Colocando letreros afuera de la tienda para recordar a las personas que deben mantener al menos seis pies de distancia, incluso cuando estén en línea.
- Coloque cinta u otras marcas al menos a seis pies de distancia en las áreas de la línea del cajero dentro de la tienda y en las aceras en las entradas públicas con letreros que indiquen a los clientes que usen las marcas para mantener la distancia.
- Separe las áreas de recibimiento de las áreas de entrega para evitar que los clientes se reúnan.
- Todos los empleados han recibido instrucciones de mantener al menos seis pies de distancia de los clientes y entre sí, excepto que los empleados pueden acercarse momentáneamente cuando sea necesario para aceptar el pago, entregar bienes o servicios, o según sea necesario.
- Opcional—Describa otras medidas: [Click or tap here to enter text.](#)

---

**Medidas para evitar el contacto innecesario (marque todo lo que corresponda a la instalación):**

- Se requiere que los empleados usen cubrebocas de tela para evitar la transmisión asintomática de COVID-19 del usuario a otros.
- Evitar que las personas se sirvan a sí mismas los artículos relacionados con los alimentos.
  - El personal proporciona tapaderas para recipientes de comida y cualquier comida de barra es servida por el personal para evitar que los clientes se sirvan.
  - Los contenedores de alimentos a mayoreo no están disponibles para uso de autoservicio del cliente.
- No permitir que los clientes traigan sus propias bolsas, tazas u otros artículos reusables desde su hogar.
- Proporcionar sistemas de pago sin contacto o, si no es posible, desinfectar los sistemas de pago regularmente. Describir:
- Opcional—Describa otras medidas: (por ejemplo, proveer servicios en horas específicas para adultos mayores):

---

**Medidas para aumentar la desinfección (marque todo lo que corresponda a la instalación):**

- Las toallitas desinfectantes que son efectivas contra COVID-19 están disponibles cerca de carritos de compras y cestas de compras.
- Empleado (s) asignado (s) a desinfectar carros y cestas regularmente.
- El público dispone de desinfectante de manos, agua y jabón, o desinfectante eficaz en la entrada de la instalación o cerca de ella, en los mostradores de pago y en cualquier otro lugar dentro de la tienda o inmediatamente afuera, donde las personas tienen interacciones directas.
- Desinfectar todos los portales de pago, plumas y lápices después de cada uso.
- Desinfectar todas las superficies de alto contacto con frecuencia.
- Opcional—Describe otras medidas.

\* Cualquier medida adicional que no esté incluida aquí debe incluirse en páginas separadas y el negocio debe lo debe adjuntar a este documento.

**Se puede comunicar con la siguiente persona si tiene alguna pregunta o comentario sobre este protocolo:**

**Nombre:**

**Número de teléfono:**